



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



101prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez Informando que el demandado fue notificado mediante aviso vía correo electrónico y dentro del término de traslado no canceló la obligación ni propuso excepciones.

Simacota, Agosto 27 de 2021.

LA SECRETARIA

[Firma]
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA,

Ejecutivo Única Instancia de Alimentos
RDO 2021-00038-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Veintisiete de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Única Instancia de Alimentos iniciado por DEYSI BIBIANA GIRALDO CRUZ como demandante en representación de sus menores hijos y demandado JHON ALEXANDER USME HERNANDEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Señora DEYSI BIBIANA GIRALDO CRUZ como demandante en representación de sus menores hijos Instauro demanda ejecutiva de Alimentos en contra JHON ALEXANDER USME HERNANDEZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor acta de conciliación de alimentos N.016 del 25 de Julio de 2017 en la comisaria de Familia de Simacota.

El demandado fue notificado mediante Aviso el día Dos de agosto de 2021, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de JHON ALEJXANDER USME HERNANDEZ, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

La liquidación del crédito será realizara según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso y se condenará en costas al ejecutado.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de JHON ALEXANDER USME HERNANDEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, *previo avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.*

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.